Barranquilla, D.E.I.P,

Doctor

EDGARDO MAYA VILLAZON

Contralor General de la República

Bogotá, D.C.

Contraloría General de la Republica (: SGD 15-03-2016 16:30 AI Contestar Cite Este No.: 2016IE0024168 Fol:2 Anex:0 FA:0

ORIGEN 80083-GRUPO DE INVEST.JUICIOS Y JURISD. COACTIVA DE ATLANTICO / ROCIO MARGARITA PALLARES ORTIZ

DESTINO 80110-DESPACHO DEL CONTRALOR / EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
ASUNTO OBS:

2016IE0024168

ASUNTO: SOLICITUD REUNIÓN CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

Respetado Dr. Maya,

Teniendo en cuenta los innumerables derechos de petición de los trabajadores relacionados con la Planta de Empleos Temporales de Regalías y la importancia del tema para la Institución y sus funcionarios, en mi condición de Representante de los Trabajadores ante el Consejo Superior de Carrera Administrativa, muy respetuosamente me permito hacer la siguiente solicitud:

Sea lo primero aclarar que acorde con lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 268 de 2000, las funciones del Consejo Superior de Carrera Administrativa, están dirigidas a velar por el cumplimiento de las normas de Carrera Administrativa Especial de la Contraloría General de la Republica, por lo que en primera instancia y frente a una interpretación exegética de la norma podría considerarse que los empleos temporales de la planta de regalías no es competencia de este Órgano de Dirección, precisamente por no corresponder a cargos de Carrera; sin embargo, y como quiera que la provisión de dichos cargos de acuerdo con la Sentencia C-618 de 2015, deben proveerse en primer lugar con la lista de elegibles vigentes para los cargos de carrera administrativa de la Contraloría General y en el evento en que aquellos empleos temporales no puedan proveerse a través de dichas listas, deberá acudirse a su provisión con funcionarios de carrera; es claro entonces, que la planta de empleos temporales de Regalías sí guarda relación directa con los cargos de la planta de carrera Administrativa Especial de la Contraloría General de la Republica, lo que nos exige como Representantes de los Trabajadores velar para que no se vulneren los derechos de los funcionarios de carrera que aspiran a que se les vincule en la planta de empleos temporales de Regalías.

Así mismo, existen represadas solicitudes y reclamaciones de funcionarios relacionadas con la evaluación del desempeño, impedimentos recusaciones, que urgen ser resueltas toda vez que en algunos casos los funcionarios no han podido ser evaluados hasta tanto no exista una decisión por parte del Consejo Superior de Carrera Administrativa.

Por lo anterior, se hace necesario que usted en su calidad de Presidente del Consejo Superior de Carrera Administrativa, convoque a sesión a este Órgano de Dirección para que de una vez y sin más dilaciones resuelvan dichas solicitudes y peticiones.

En consecuencia, pongo en consideración los siguientes temas con la finalidad de ser estudiados en el curso de la sesión:

- Relación de los empleos temporales de la planta de Regalías creados mediante Decreto Ley 1539 de 2012 y prorrogados mediante la Ley 1744 de 2014.
- Lista de elegibles de cada una de las diferentes convocatorias.
- Establecer un procedimiento para proveer todos los empleos temporales de la planta de regalías con definición de unos criterios medibles y cuantificables que
- no permitan la discrecionalidad del nominador, lo cual garantizará la transparencia del procedimiento acorde con lo ordenado en la sentencia C-288 de 2014. En efecto, la Corte Constitucional en dicha sentencia precisó: "La interpretación en virtud de la cual no existe una absoluta discrecionalidad del nominador para la realización del proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos, sino que, por el contrario el mismo está limitado por los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la cual es constitucional, pues permite delimitar la actuación de la administración pública." (Negrilla es nuestra).
- Solicitudes y/ o reclamaciones presentadas por los funcionarios, dándole prioridad a aquellos casos urgentes, para su trámite.

Así mismo, y como quiera de dichos nombramientos (empleos temporales) consecuencia originará vacantes temporales en los cargos de Carrera Administrativa correspondiente a aquellos funcionarios que eventualmente sean nombrados en la planta de regalías, lo cual podría originar traumatismos en las diferentes actividades tanto misionales como de apoyo que se adelantan en la entidad, consideramos que sería conveniente proceder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del decreto 268 de 2000, y la jurisprudencia Constitucional para esta situación administrativa. Es decir, el derecho preferencial que tienen los funcionarios de carrera a ser encargados.

Atentamente,

ROCIO PALLARES ORTIZ

Profesional Universitaria G-1

Gerencia Departamental Colegiada- Atlántico

Representante de los Trabajadores

Consejo Superior de Carrera Administrativa.